

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 10.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German y Monge, vecino de Ariza, una solicitud que ha presentado en este dia sobre registro de treinta y dos pertenencias de una mina de carbon de piedra, sita en término de Embid de Ariza, con el titulo de *La Verdad*; y linda por Saliente con riscos del es-

trecho de Embid, al Sur con tierra de Miguel Morlanes, vecino de Embid, al Poniente con camino de Embid á Cilmela, y Norte con bienes comunes, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pocillo de un metro de profundidad, y desde este se medirán en direccion Norte 800 metros, fijándose la primera estaca; y desde esta en direccion Este 100 metros, fijándose la segunda estaca; y desde esta en direccion Sur 1.600 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en direccion Oeste 200 metros, colocándose la cuarta estaca; y de ella en direccion Norte 1.600 metros, colocándose la quinta estaca, que mide á la primera por una recta de 100 metros, cerrando el cuadrilátero de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1876.—Federico de Sawa.

Como resolucion á las consultas dirigidas á este Gobierno por varios Alcaldes respecto á la interpretacion que debe darse al art. 11 del Real decreto de 10 de Agosto último, he acordado manifestarles:

1.º Los guardas rurales costeados de fondos

municipales se hallan autorizados para usar las armas propias de su institucion; y al efecto deberán ir provistos de la correspondiente credencial ó título que les acredite como tales funcionarios.

2.º Los guardas jurados de particulares deberán proveerse de licencias de segunda clase, ó sea de las establecidas para usar armas con destino á la defensa de la propiedad rural. Esta clase de licencias se expedirán mediante instancia de los interesados, á la que acompañarán la oportuna certificacion del Alcalde justificando haber sido juramentados con arreglo á Reglamento.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 4 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Añon.—Vista la excepcion propuesta por Domingo Vela Perez, núm. 20, de la reserva de 18 de Julio, responsable á la actual, y justificando ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision le declaró exceptuado del servicio de las armas, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Litago.—Pedro Magallon Gimenez, núm. 1, alegó y justifica tener un hermano sirviendo en el ejército y otro menor de 17 años, y la Comision acordó declararle exceptuado del servicio militar, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Malon.—Teodoro Cornago Mesa, núm. 1, responsable á la actual reserva, justifica la excepcion de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio militar.

Torrellas.—Gaudencio de Santa Eulalia justifica ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; en su virtud la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio militar.

Torrellas.—Justificada la excepcion de mantener á su padre sexagenario é impedido propuesta por José Bozal Sanz, núm. 1, de la reserva de Abril de 1874, responsable á la actual, acordó la Comision declararle exceptuado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villamayor.—No justificándose que el padre del mozo Andrés Bueno Lacacia, núm. 12, se

halla impedido para el trabajo, cuya excepcion se alega, acordó la Comision declararle soldado revocando el fallo del Ayuntamiento.

Vera.—Comprobada la excepcion de tener otro hermano en el ejército alegada por Pablo Martinez Tejero, núm. 2, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Daroca.—De conformidad con lo solicitado, acordó la Comision se amplíe el expediente relativo á la excepcion del mozo Celestino Gonzalez Pablo, núm. 2, concediéndole al efecto término hasta el 22 del actual.

Daroca.—Justificada la excepcion de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, propuesta por Ricardo Lozano y Blasco, núm. 13, acordó la Comision declararle exceptuado del servicio militar, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Carriñena.—Igualmente acordó la Comision declarar exceptuados del servicio de las armas á los mozos Bruno Soria Cameo, que alegó tener un hermano en el ejército, y á Pedro Briz Judia, que alegó la misma excepcion, revocando en ambos los fallos del Ayuntamiento.

Grisel.—Probada legalmente la excepcion de mantener á su madre viuda y pobre propuesta por Pedro Ortiz y Lorente, núm. 3, del actual reemplazo, la Comision le declaró exceptuado del servicio militar, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Grisel.—Para justificar debidamente la excepcion de ser hijo único de padre pobre y sexagenario propuesta por Nicolás Canar y Perez, la Comision acordó conceder término hasta el 22 del actual.

Codos.—Ramon Camino Peiro, núm. 2, de la reserva de 7 de Enero de 1874, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y justificados estos extremos, acordó la Comision declararle exceptuado del servicio militar, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Codos.—Vista la excepcion del mozo Valero Vicente Diloy, núm. 1, de la reserva de 25 de Abril de 1874, la Comision acordó conceder término hasta el 24 del actual, para que por ambas partes se justifique el paradero del otro hermano del mozo.

Acered por Ateca.—No justificándose la excepcion propuesta por Manuel Galindo y Garcia, núm. 6, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Zaragoza.—Vista la excepcion propuesta por Francisco Suarez y Pórtolas, la cual no alegó ante el Ayuntamiento por no habérsele preguntado en vista de haber sido declarado corto de talla ante el mismo, resultando con ella en su nueva medicion, acordó la Comision informe el Ayuntamiento cuanto se ofrezca sobre este extremo.

Plenas.—No hallándose ajustada á la ley la sustitucion de Santiago Luño por José Martinez

Casulla, la Comision acordó declararla inadmisibile.

Zaragoza.—Encontrando legal la sustitucion de Andrés García Corral por Tomás Martínez Galan, la Comision acordó autorizarla, previos los requisitos necesarios.

Sos.—Eleuterio Arcilla y Celayeta suplica se pase nota á la Caja para que no se le destine á Cuerpo ó se le devuelva á ella, si hubiera sido destinado, hasta que justifique no tener la edad competente; la Comision acordó no haber lugar á lo solicitado, ínterin no presente la partida de bautismo, en cuya vista se resolverá lo que proceda.

Zaragoza.—Vistas las hojas histórico-penales de los mozos Salvador Martínez Tabuenca, Félix Vela Iturbide y Manuel Añaños Viartola, llamados á cubrir cupo en el actual reemplazo; considerando que el primero se halla condenado á quince años de reclusion temporal, el segundo á diez años de presidio y el tercero á catorce años y ocho meses de cadena, declarados soldados por el Ayuntamiento, la Comision, teniendo presente lo dispuesto en el art. 95 de la ley de reemplazos, declaró no haber lugar á que estos mozos ingresen en las filas del ejército.

Sástago.—No habiéndose alegado en tiempo oportuno la excepcion que ahora propone doña Dolores Nuño, madre de José Balaguer, como viuda pobre y ser éste quien la mantiene, la Comision acordó no haber lugar.

La Almunia.—Por igual motivo que en el anterior acordó la Comision no haber lugar á conocer de la excepcion propuesta por el mozo Mariano Gena y Muñoz.

Bujaraloz.—Vista la instancia de Agustin Royo, solicitando se le dé de baja por haber sido declarado inútil para la reserva de 1873 y útil en la revision de expedientes, ó que de lo contrario se eleve en escrito al Gobierno de S. M., la Comision acordó deferir al segundo extremo por no poder resolver en cuanto al primero.

Perdiguera.—Visto el expediente sobre débitos á la provincia, la Comision acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, mandando apremiar á los Concejales, declarando no haber lugar á que se les declare responsables del descubierta ínterin no se presenten nuevas justificaciones, y por último, que la recaudacion de los 1.200 reales corresponde practicarla á la Corporacion actual.

Malon.—Habiéndose manifestado por Manuel Lasheras, padre del mozo Toribio, que el Ayuntamiento ha levantado el acta de notoriedad pública contra todo derecho, la Comision acordó se manifieste á dicha Corporacion cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de exenciones vigente, si ya no lo hubiese verificado.

Azuara.—El Ayuntamiento pide se le releve del apremio que contra él se ha expedido y se dirija contra el que lo fué en 1873-74 y 74-75; la Comision acordó desestimar esta peticion ínterin no justifique el extremo en que se apoya.

Villarroya de la Sierra.—De conformidad con lo manifestado por el Diputado Sr. Melús, la Comision acordó suspender el apremio expedido contra este pueblo por término de ocho dias.

Bubierca.—Tomando en consideracion lo expuesto por el Ayuntamiento de este pueblo, la Comision acordó concederle quince dias de suspension del apremio contra el mismo expedido.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la primera subasta celebrada en el dia de ayer para el arriendo de los derechos de consumos de algunas especies para su venta con la exclusiva al por menor durante el presente año económico, se ha acordado repetir aquel acto el dia 15 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, modificando al efecto previamente el tipo por que se ha de verificar el arriendo.

Pastriz 8 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Gomez.—P. O., Antonio Diez, Secretario.

El Ayuntamiento del pueblo de Cimballa, asociado de triple número de mayores, medianos y menores contribuyentes, acordó en sesion celebrada en 26 de Abril último, adjudicar en pública subasta el arriendo de las especies de consumos con libertad de ventas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicho pueblo, el dia 13 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa vigente, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

Cimballa 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde Presidente, Constancio Abad.—P. A. del A. y J., Vicente Roy, Secretario interino.

La plaza titular de Beneficencia de esta villa de Carenas se halla vacante por cesacion del contrato del Médico-Cirujano; su dotacion consiste en 750 pesetas anuales por la asistencia de 75 familias pobres, pagadas por trimestres del presupuesto municipal y además podrá contratar con los vecinos que resulten en la poblacion. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en forma al Sr. Presidente hasta el dia 15 de Setiembre próximo.

Carenas 31 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Mariano Melendo.

La plaza de veterinario de la villa de Luna se halla vacante.

Se admitirán solicitudes hasta el dia 24 del actual, en cuyo dia se proveerá.

Luna 7 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Leon Iturralde.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias, á contar desde el de la fecha, en la Secretaria del

Ayuntamiento, pasados los cuales sin haberse ofrecido reclamacion alguna, se procederá á la cobranza del primer trimestre.

Malpica 6 de Setiembre de 1876.—El Regidor ejerciente, Epifanio Paradis.

En la Secretaría de este Ayuntamiento está expuesto al público por término de ocho dias, el reparto de la contribucion de consumos que ha de regir en el presente año económico.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Puendeluna 3 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, José Buen.

El reparto de consumos de la villa de Rueda de Jalon, para el corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 19 del actual.

Rueda de Jalon 10 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber: Que por D.^a Ramona Baselga, vecina de Barbastro, se acudió á este Juzgado solicitando le sea devuelto el depósito que su difunto esposo D. Pedro Solsona Blanc constituyó como garantía para desempeñar el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido que lo sirvió hasta el veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres en que falleció. Y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado don Pedro Solsona, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber: Que por D. Estéban Bueno del Val se acudió á este Juzgado solicitando le sea devuelto el depósito constituido como garantía para desempeñar el destino de Registrador interino de la Propiedad de este partido, que tuvo á su cargo hasta el catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. Y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Estéban Bueno, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Caspe.

D. Gregorio Pellicer, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal que pende en este Juzgado municipal á instancia de Vicente Giraldo, vecino de esta ciudad, contra Manuel Valero, que lo es de la villa de Nonaspe, sobre reclamacion de doscientas diez pesetas, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia*:—En la ciudad de Caspe, á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, Sr. D. José Bonilla, Juez municipal de la misma habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante Vicente Giraldo, y como demandado Manuel Valero, vecinos el primero de esta ciudad, y el segundo de la villa de Nonaspe, sobre reclamacion de pesetas; y

Resultando que el Vicente Giraldo, en representacion de su esposa Lorenza Rabinad, de esta vecindad, reclama del demandado Manuel Valero, vecino de la villa de Nonaspe, la cantidad de doscientas diez pesetas que era en deber á Joaquín Buisan, difunto y esposo que fué de la Lorenza Rabinad, segun documento presentado y que obra por cabeza de este expediente:

Resultando que para la citacion del demandado Manuel Valero, se libró oficio al Juez municipal de Nonaspe, del cual aparece haber sido citado en forma:

Considerando que por el documento presentado y que aparece unido á este expediente el demandado Manuel Valero, viene obligado á satisfacer la cantidad de doscientas diez pesetas que se reclaman, el cual, á pesar de haber sido citado legalmente no ha comparecido á la vista del juicio y en su consecuencia;

Fallo: Que debo condenar como condenado rebelde al demandado Manuel Valero, al pago de Vicente Giraldo, como esposo de Lorenza Rabinad, (y ésta ántes viuda de Joaquin Buisan), de la cantidad de doscientas diez pesetas, con más de las costas de este juicio.

Y así por esta mi sentencia que se notificará al demandante, y respecto al demandado Manuel Valero, además de notificarse en los estrados de Tribunal ó Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronunciacio, mando y firmo.—José Bonilla.—Rubricado

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Caspe á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Gregorio Pellicer.